

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2013-00287-01
DEMANDANTE: AROLDO RAFAEL CAAMAÑO DITA
DEMANDADO: COLPENSIONES
DECISION: CORRIGE PROVIDENCIA

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atiende la Sala la solicitud de corrección de fallo elevada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, en relación con la sentencia adiada 27 de octubre de 2020.

Al respecto, reseña el estrado judicial que existe una incongruencia entre la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Colegiatura y el numeral que modifica en la decisión de primera instancia, en razón que el ordinal primero refleja la decisión de modificar el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que se refiere a la condena por intereses moratorios; mientras que dicho numeral se refiere a las excepciones de mérito.

Frente a la situación expuesta, el artículo 286 del CGP dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Esa norma añade que esa posibilidad también se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente asunto se constata que, en el ordinal primero del proveído de fecha 27 de octubre de 2020 se dispuso la modificación de la condena impuesta en primera instancia por concepto de intereses

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2013-00287-01
DEMANDANTE: AROLDO RAFAEL CAAMAÑO DITA
DEMANDADO: COLPENSIONES

moratorios, sin embargo, allí se dejó sentado que el ordinal objeto de modificación era el 'QUINTO', cuando en realidad debió consignarse que la decisión se impartía frente al ordinal 'CUARTO' de la resolutive de la sentencia del *a quo*, de fecha 10 de noviembre de 2016, dado que en ese numeral fue donde se dispuso lo resuelto sobre los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

De conformidad con lo expuesto, se accederá a la corrección de la providencia, en el sentido previamente anotado.

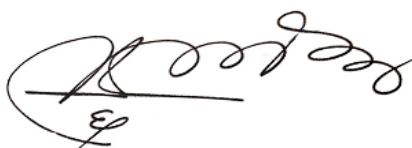
En atención a lo consignado, la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

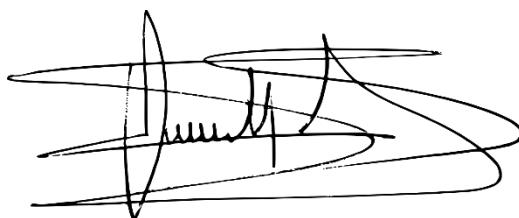
PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO de la sentencia proferida por esta Corporación, el 27 de octubre de 2020, en sentido que el ordinal objeto de modificación es el CUARTO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado